



FVMP

Federació Valenciana
de Municipis i Províncies

GUÍA SOBRE DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA PARA RECONOCIMIENTO COMO MUNICIPIO TURÍSTICO

ÍNDICE

Pág.

I. CONDICIONES PARA EL RECONOMIENTO DE MUNICIPIO TURÍSTICO	2
II. CRITERIOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE MUNICIPIO TURÍSTICO	6
1. POBLACIÓN TURÍSTICA	6
2. PLAZAS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO Y DE SEGUNDA RESIDENCIA	12
3. EXISTENCIA DE RECURSO TURÍSTICO DE PRIMER ORDEN O CUMPLIMIENTO DEL CRITERIO ECONÓMICO	14
III. OBLIGACIONES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE MUNICIPIO TURÍSTICO	18
1. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN TURÍSTICA	18
2. INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN TURÍSTICA	19
3. PROGRAMA DE CUALIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS	21
4. RECURSOS TURÍSTICOS DE PRIMER ORDEN	21
5. ACCIONES HACIA EL DESTINO TURÍSTICO INTELIGENTE	23
6. ESTRATEGIAS SOBRE CALIDAD EN DESTINO	25
7. COLABORACIÓN EN LA INSPECCIÓN CONTRA EL INTRUSISMO TURÍSTICO	26
8. MECANISMOS DE GOBERNANZA COLABORATIVA	28

I. CONDICIONES PARA EL RECONOMIENTO DE MUNICIPIO TURÍSTICO

Ley 15/2018, de 7 de junio, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana (LTOH, en adelante), contempla en su artículo 29 el Estatuto del Municipio Turístico, cuyo punto 2 determina que “se considera municipio turístico, y podrá acceder a vías de financiación específicas, aquel que cumpla los criterios y las obligaciones que reglamentariamente se establezcan”.

Entre los criterios, el texto legal enumera: “la población turística; el número de plazas de alojamiento turístico y de plazas de segunda residencia; la existencia, dentro de su territorio, de algún recurso turístico de primer orden, o la acreditación de que la actividad turística representa la base de su economía o, como mínimo, una parte importante de esta”. Y entre las obligaciones hace referencia al “suministro de información turística veraz y completa; la existencia de un plan municipal turístico que contemple, entre otras, medidas de sostenibilidad y de mejora de los servicios y prestaciones; la identificación, protección y promoción de sus recursos turísticos de primer orden; la orientación del municipio hacia el concepto de destino turístico inteligente; estrategias que refuercen la calidad en destino; la adopción de la hospitalidad como marco de referencia en la atención al turista, así como mecanismos para facilitar la participación efectiva de la ciudadanía y de los agentes sociales y económicos en la acción pública en materia de turismo”.

El desarrollo reglamentario previsto en el citado artículo 29 de la LTOH se realizó mediante el Decreto 5/2020, de 10 de enero, del Consell, de regulación del estatuto del municipio turístico de la Comunitat Valenciana. En su artículo 2 se establece que “tendrán la condición de municipio turístico de la Comunitat Valenciana todos aquellos municipios en los que concurran los criterios y se cumplan las obligaciones que conduzcan a su reconocimiento, de acuerdo con lo establecido en los capítulos II y III” del citado decreto. En estos capítulos la concreción de los criterios y obligaciones es la siguiente.

Primero. Criterios para el reconocimiento de la condición de municipio turístico

- a) Criterio relativo a la población turística.
- b) Criterio relativo al número de plazas de alojamiento turístico y de segunda residencia.
- c) Además, con carácter alternativo, se deberá cumplir con, al menos, uno de los siguientes criterios:
 - Contar en su término municipal con algún recurso turístico de primer orden de acuerdo con el catálogo elaborado en virtud de lo

establecido en el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 24 de la LTOH.

- Acreditar que la actividad turística representa la base de su economía o, como mínimo, una parte importante de esta.

El Estatuto del Municipio Turístico señala expresamente que la acreditación del cumplimiento de estos criterios puede realizarse:

- 1º. A través del sistema de inteligencia turística previsto en el artículo 48 de la LTOH.
- 2º. A través de cualquier otro sistema oficial de acreditación de datos.
- 3º. En defecto de los anteriores, a través de operaciones estadísticas específicas realizadas por los municipios solicitantes que garanticen la solvencia y la calidad de la información.

Además, establece la obligación de que el sistema o sistemas de acreditación gocen de publicidad y podrá articularse a partir de la información estadística que figura en el portal turístico de la Comunitat valenciana:

http://www.turisme.gva.es/opencms/turisme/es/contents/estadistiquesdeturisme/estadistiquesdeturisme.html?tam=&menu_id=18.

Segundo. Obligaciones para el reconocimiento de la condición de municipio turístico

- a) Suministrar información turística veraz y completa.
- b) Contar con un plan turístico que contemple, entre otras, medidas de sostenibilidad y mejora en la prestación de los servicios, debiendo tener definido un programa de cualificación de los recursos humanos vinculados al sector turístico y afines.
- c) Identificar, proteger y promocionar sus recursos turísticos de primer orden.
- d) Orientar el municipio hacia el concepto de destino turístico inteligente hasta la consolidación de una infraestructura tecnológica de vanguardia que garantice el desarrollo sostenible del territorio, accesible para todas las personas, facilitando la interacción e integración de las personas visitantes con el entorno e incrementado la satisfacción de la experiencia en el destino, además de la mejora de la calidad de vida de las personas residentes.

- e) Poner en marcha estrategias que refuercen la calidad en destino.
- f) Colaborar con medios locales en los planes de inspección contra el intrusismo que desarrolle la Generalitat.
- g) Aprobar y poner en marcha mecanismos para facilitar la participación efectiva de la ciudadanía y de las personas y entidades que intervienen en los ámbitos social y económico en la acción pública en materia de turismo.

CUADRO RESUMEN

Criterios que han de cumplir los Municipios Turísticos

Población turística

Plazas de alojamiento turístico/segunda residencia

-Recurso turístico de primer orden

-Criterio económico (importancia del turismo para la economía municipal)

Obligaciones de los Municipios Turísticos

Suministro de información turística (Gobierno abierto)

Planificación turística sostenible, de calidad, accesible e inclusiva

Programa de cualificación de recursos humanos

Protección y promoción de recursos turísticos de primer orden

Acciones hacia el Destino turístico inteligente y accesible

Estrategias sobre calidad en destino

Colaboración en la inspección contra el intrusismo turístico

Gobernanza colaborativa y participación ciudadana

El procedimiento para el reconocimiento de la condición de municipio turístico se inicia a solicitud del correspondiente ayuntamiento, acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los criterios y obligaciones regulados en los capítulos II y III del Decreto 5/2020 por el que se regula el Estatuto del Municipio Turístico.

Tanto la solicitud como la documentación acreditativa se presentará obligatoriamente por medios electrónicos, a través del trámite electrónico que se ha habilitado a tal efecto. Un esquema del procedimiento, con la solicitud que han de cumplimentar los municipios, así como los pasos a dar, y con el enlace a la tramitación electrónica, se encuentra disponible en la siguiente dirección web:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=20690

Además, en este mismo enlace se encuentran las orientaciones elaboradas por Turisme Comunitat Valenciana sobre el cumplimiento de los criterios y obligaciones, en el documento sobre información previa de los requisitos que deben cumplir los municipios solicitantes. También se puede acceder directamente a dicho documento a través de la siguiente dirección web:

http://www.turisme.gva.es/turisme/es/files/pdf/Documento_informativo_requisitos_obligaciones_municipio_turistico_CV.pdf

Teniendo en consideración todo lo hasta aquí expuesto, esta guía pretende concretar las vías de acreditación de los criterios y obligaciones de los municipios para, de este modo, servir de ayuda a los mismos en la puesta en marcha del correspondiente procedimiento y en la definitiva obtención del reconocimiento de su condición de municipio turístico.

II. CRITERIOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE MUNICIPIO TURÍSTICO

1. POBLACIÓN TURÍSTICA

1.1. Configuración del criterio

En primer lugar, es importante subrayar que la noción de población turística alcanza tanto a los turistas como a visitantes, de acuerdo con las definiciones que establece la LTOH.

Turista: persona que viaja a un destino distinto al de su entorno habitual con cualquier finalidad principal que no sea la de trabajar en el lugar visitado.

Visitante: persona que realiza desplazamientos turísticos sin pernoctar.

Pues bien, conforme al artículo 6.2 del Estatuto del Municipio Turístico, se considerará cumplido el criterio referido a la población turística:

1°. Cuando la población turística de un municipio alcance al menos las 10.000 personas en **el periodo de un año natural**

2°. Y siempre que, además, el municipio solicitante cumpla con una condición en virtud de sus “habitantes”, es decir, población residente con la que cuenta (población de derecho del municipio solicitante que así figure en la revisión anual del Padrón municipal). Esta condición se concreta de la siguiente manera:

- a) Municipios de hasta 5.000 habitantes: acreditar una población turística **10 veces** mayor que la población residente.

Ejemplo. Municipio de 3.000 habitantes

$3.000 \times 10 =$ población turística de 30.000

Ejemplo. Municipio de 200 habitantes

$200 \times 10 = 2.000$. Población turística de 10.000

La población turística nunca puede ser menor a 10.000, por lo que en este caso se exigirá esta cifra y no la de dos mil.

- b) Municipios entre 5.001 y 50.000 habitantes: para los primeros 5.000 habitantes cumplir lo establecido en el apartado anterior, y para la restante población residente en el municipio acreditar una población turística **5 veces** mayor que la población residente.

Ejemplo. Municipio de 10.500 habitantes

-Primeros 5.000 habitantes $\times 10 =$ población turística de 50.000

-Resto de habitantes: $5.500 \times 5 =$ población turística de 27.500

Total población turística: 77.500

- c) Municipios entre 50.001 y 100.000 habitantes: para los primeros 5.000 habitantes cumplir lo establecido en el apartado a; para el tramo de población residente comprendido entre 5.001 y 50.000 habitantes cumplir con lo establecido en el apartado b, y para la restante población residente en el municipio acreditar una población turística **3 veces** mayor a esta.

Ejemplo: Municipio de 62.500 habitantes

-Primeros 5.000 habitantes $\times 10 = 50.000$

- De 5.001 a 50.000: 45.000 habitantes $\times 5 = 225.000$

-Resto de habitantes: $12.500 \times 3 = 37.500$

Total población turística = 267.500

- d) Para municipios entre 100.001 y 500.000 habitantes: para los primeros 5.000 habitantes cumplir con lo establecido en el apartado a; para el tramo de población residente comprendido entre 5.001 y 50.000 habitantes cumplir con lo establecido en el apartado b; para el tramo de población residente comprendido entre 50.001 y 100.000 habitantes cumplir con lo establecido en el apartado c, y para la restante población residente en el municipio acreditar una población turística **2 veces** mayor a esta.

Ejemplo: Municipio de 232.000 habitantes

-Primeros 5.000 habitantes $\times 10 = 50.000$

-De 5.001 a 50.000: 45.000 habitantes $\times 5 = 225.000$

-De 50.001 a 100.000: 50.000 habitantes $\times 3 = 150.000$

-Resto de habitantes: $132.000 \times 2 = 264.000$

Total población turística = 689.000

- e) Para municipios de más de 500.000 habitantes: para los primeros 5.000 habitantes cumplir con lo establecido en el apartado a; para el tramo de población residente comprendido entre 5.001 y 50.000 habitantes cumplir con lo establecido en el apartado b; para el tramo de población residente comprendido entre 50.001 y 100.000 habitantes cumplir con lo establecido en el apartado c; para el tramo de población residente comprendido entre 100.001 y 500.000 habitantes cumplir con lo establecido en el apartado d, y para la restante población residente en el municipio acreditar una población turística al menos **igual** a esta.

En este supuesto únicamente se encuentra el Municipio de València.

CUADRO RESUMEN

POBLACIÓN TURÍSTICA EN VIRTUD DE HABITANTES DEL MUNICIPIO					
POBLACIÓN DE DERECHO HABITANTES	HASTA 5.000	DE 5.001 A 50.000	DE 50.001 A 100.000	DE 100.001 A 500.000	MÁS DE 500.000
POBLACIÓN TURÍSTICA	RESULTADO DE: POBLACIÓN DE DERECHO por 10	SUMA DE LOS SIGUIENTES RESULTADOS: -5.000 por 10	SUMA DE LOS SIGUIENTES RESULTADOS: -5.000 por 10	SUMA DE LOS SIGUIENTES RESULTADOS: -5.000 por 10	SUMA DE LOS SIGUIENTES RESULTADOS: -5.000 por 10
	-EN TODO CASO, COMO MÍNIMO 10.000	-RESTO DE HABITANTES por 5	-45.000 por 5 -RESTO DE HABITANTES por 3	-45.000 por 5 -50.000 por 3 -RESTO DE HABITANTES por 2	-45.000 por 5 -50.000 por 3 -400.000 por 2 -RESTO DE HABITANTES por 1

1.2. Acreditación del criterio

De acuerdo con lo que establece el Estatuto del Municipio Turístico y con el estado actual de los sistemas de inteligencia turística y bases oficiales de datos, las opciones para acreditar este criterio son las siguientes:

- 1º. Mediante el sistema de información estadística del portal turístico de la Comunitat Valenciana.

Conforme al documento elaborado por Turisme Comunitat Valenciana sobre información previa de los requisitos que deben cumplir los municipios solicitantes del reconocimiento de la condición de Municipio Turístico, la población turística del municipio puede calcularse de acuerdo con la siguiente fórmula:

Población turística= (número total de plazas en alojamiento reglado x 365 x grado medio de ocupación anual/estancia media).

La información necesaria para cumplimentar cada una de estos factores se puede encontrar, según el documento citado, en las siguientes fuentes de datos:

- a) Plazas en alojamiento reglado, datos de la oferta de plazas siempre referidos a 31 de diciembre del último año disponible.

Fuente: Turisme Comunitat Valenciana, Anuario Oferta municipal y comarcal, explotación del Registre de Turisme. Enlace a Estadísticas de Turisme, sección anuarios, Oferta turística municipal y comarcal, disponible en la dirección web:

http://www.turisme.gva.es/turisme/es/files/pdf/estadistiquesdeturisme/anuarios/OTMC_2019c.pdf

- b) Grado medio de ocupación anual.

Fuente: Estadísticas de Turisme, sección anuarios, El Turismo en la Comunitat Valenciana, 2019. Se diversifica por tipo de establecimiento, zona y municipio turístico, en su caso. Información disponible en la siguiente dirección web:

http://www.turisme.gva.es/opencms/opencms/turisme/es/contents/estadistiquesdeturisme/anuario/turismo/TCV_2019/TCV_2019.html

- c) Estancia media anual.

Fuente: Estadísticas de Turisme, sección anuarios, El Turismo en la Comunitat Valenciana, 2019. Se diversifica por tipo de establecimiento y provincia. Se encuentra disponible en la siguiente dirección web:

http://www.turisme.gva.es/opencms/opencms/turisme/es/contents/estadistiquesdeturisme/anuario/turismo/TCV_2019/TCV_2019.html

Además, la información por provincia se encuentra en:

Valencia: http://www.turisme.gva.es/tcv/tcv2019/4_Valencia_2019c.pdf

Castellón: http://www.turisme.gva.es/tcv/tcv2019/3_Castellon_2019c.pdf

Alicante: http://www.turisme.gva.es/tcv/tcv2019/2_Alicante_2019c.pdf

Toda la información referenciada pertenece a “Estadístiques de Turisme” del Portal Web de Turisme Comunitat Valenciana:

http://www.turisme.gva.es/opencms/opencms/turisme/es/contents/estadistiquesdeturisme/estadistiquesdeturisme.html?tam=&menu_id=18

2º. Mediante otras fuentes de datos oficiales.

El Instituto Nacional de Estadística (INE), a través de la encuesta de ocupación hotelera ofrece información sobre estancia media o sobre el grado de ocupación. No obstante, a nivel municipal estos datos solo pueden ser útiles para aquellos municipios que constituyen puntos turísticos de acuerdo con la metodología utilizada por el INE, como son los casos de Benidorm, Denia, Elche/Elx, Torrevieja, Castellón, Peñíscola, Gandía o València. En todo caso, esta fuente de datos puede servir de apoyo a la utilización del sistema de información turística de la Comunitat Valenciana. La correspondiente dirección web es la siguiente:

INE. Ocupación hotelera:

<https://www.ine.es/dynt3/inebase/index.htm?padre=238&capsel=238>

INE. Ocupación apartamentos turísticos:

https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736176962&menu=ultiDatos&idp=1254735576863

3º. Mediante un sistema propio municipal de datos oficiales.

Se trata de operaciones estadísticas específicas realizadas por los municipios solicitantes. Los municipios que tengan capacidad para ello pueden articular un sistema propio de acreditación de su población turística. Es evidente que, además de los recursos económicos y humanos que se deben destinar, estos

posibles sistemas municipales han de cumplir los requerimientos normativos, es decir, han de garantizar la solvencia y la calidad de la información y han de garantizar su publicidad.

Esta posibilidad se encuentra habilitada por el propio Estatuto del Municipio Turístico y pueden elaborarse estos sistemas a partir de la información estadística que ofrece el portal turístico de la Comunitat Valenciana, así como mediante la utilización de otras fuentes de datos, como la que proporciona el INE, o asociaciones profesionales del sector turístico (por ejemplo, HOSBEC), sin olvidar la información que puede acreditarse mediante servicios propios municipales, como los que pueden proceder de las oficinas de información turística, esencialmente las integradas en la Red Info Tourist de Turisme Comunitat Valenciana.

De esta forma, por ejemplo, Benidorm tiene propio portal web en el que publica el documento denominado “Benidorm en cifras” y en el que, a partir de diversas fuentes de datos, propias y de otros organismos, elabora datos de ocupación y de estancia media de turistas. Tiene, por tanto, una herramienta propia (aunque basada también en datos de otras administraciones públicas) que puede utilizar para el cálculo de la población turística, convirtiendo estas operaciones estadísticas en un mecanismo de garantía y con publicidad para acreditar su población turística. Pueden verse los referidos documentos en la siguiente dirección web:

<https://benidorm.org/es/node/47591>

Por último, en cuanto a la población municipal, se puede acreditar a partir de:

Fuente: INE: Revisión Anual del Padrón municipal a 1 de enero. Enlace disponible en la siguiente dirección web:

https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736177011&menu=resultados&idp=1254734710990

2. PLAZAS DE ALOJAMIENTO TURÍSTICO Y DE SEGUNDA RESIDENCIA

2.1. Configuración del criterio

Conforme a lo establecido por el artículo 7 del Estatuto del Municipio Turístico, el criterio referido a plazas de alojamiento turístico y de segunda residencia se considerará cumplido si el municipio solicitante:

1º. Dispone, al menos, de 1.000 plazas de alojamiento regladas a 31 de diciembre del año anterior a la solicitud.

O bien,

2º. En caso de no alcanzar la cifra anterior de plazas de alojamiento regladas, se considera cumplido el criterio si el municipio solicitante cumple los dos requisitos siguientes:

A) Dispone, al menos, de 500 plazas de alojamiento regladas a 31 de diciembre del año anterior y,

B) Estas 500 plazas, más las plazas en viviendas secundarias, alcanzan, al menos, las 1.500 plazas de alojamiento, según el último censo de población y vivienda disponible. Teniendo en cuenta que Turisme Comunitat Valenciana estimará el número de plazas, utilizando para ello la media de plazas registradas en la modalidad de vivienda en el Registre de Turisme.

Para entender la configuración de este criterio debemos hacer referencia al artículo 64.1 de la LTOH, que contempla las modalidades de alojamiento turístico. De esta forma, estas modalidades son:

a) Establecimientos hoteleros. b) Bloques y conjuntos de apartamentos turísticos. c) Viviendas de uso turístico. d) Campings. e) Áreas de pernocta en tránsito para autocaravanas. f) Alojamiento turístico rural. g) Albergues turísticos.

Los alojamientos se consideran reglados (plazas de alojamientos regladas) cuando cumplen el correspondiente régimen administrativo y los requisitos reglamentarios que se establezcan. Por tanto, exclusivamente este tipo de plazas de alojamiento se podrán computar para verificar el cumplimiento de este criterio.

2.2. Acreditación del criterio

El ya citado documento elaborado por Turisme Comunitat Valenciana sobre información previa de los requisitos que deben cumplir los municipios

solicitantes del reconocimiento de la condición de Municipio Turístico, señala que este criterio podrá acreditarse a partir de la información estadística que se relaciona a continuación:

-En cuanto a la oferta de plazas de alojamiento turístico a 31 de diciembre.

Fuente: Turisme Comunitat Valenciana: Anuario Oferta turística municipal y comarcal, explotación del Registre de Turisme. Enlace a Estadísticas de Turisme, sección anuarios, disponible en la siguiente dirección web:

http://www.turisme.gva.es/turisme/es/files/pdf/estadistiquesdeturisme/anuarios/OTMC_2019c.pdf

También pueden utilizarse las fichas municipales del Portal Estadístico de la Generalitat Valenciana, en las que existen datos sobre la oferta turística:

<http://www.pegv.gva.es/es/fichas>

-En cuanto a la oferta de plazas de segunda residencia.

Viviendas secundarias según el último Censo de Población y Vivienda. Fuente: INE: Censo de Población y Vivienda 2011, enlace disponible en la siguiente dirección web:

<https://www.ine.es/censos2011/tablas/Inicio.do>

Como puede observarse, el último censo realizado es del 2011, alejándose claramente de la realidad actual. Por ello, como ya se ha indicado, en cuanto a las plazas en viviendas secundarias, se estimará el número de plazas utilizando para ello la media de plazas registradas en la modalidad de vivienda en el Registre de Turisme.

También pueden utilizarse el portal de información Argos Comunitat Valenciana, aunque tampoco existen datos actualizados en este punto. La dirección web es:

http://www.argos.gva.es/bdmun/pls/argos_mun/DMEDB_UTIL.INDEXC

3. EXISTENCIA DE RECURSO TURÍSTICO DE PRIMER ORDEN O CUMPLIMIENTO DEL CRITERIO ECONÓMICO

3.1. Configuración de los criterios

Además de los dos criterios anteriores, cuyo cumplimiento se debe acreditar en todo caso, los municipios deberán cumplir uno de los dos siguientes:

- a) Contar en su término municipal con algún recurso turístico de primer orden, y ello de acuerdo con el catálogo que se debe elaborar en virtud del párrafo segundo del artículo 24.3 de la LTOH.

O bien,

- b) Acreditar que la actividad turística representa la base de su economía o, como mínimo, una parte importante de esta (criterio económico).

3.2. Acreditación de los criterios

- a) **En cuanto a la existencia de recurso turístico de primer orden.**

En ausencia del catálogo de recursos turísticos de primer orden, y hasta que no se elabore el mismo, el ya citado documento elaborado por Turisme Comunitat Valenciana sobre información previa de los requisitos que deben cumplir los municipios solicitantes del reconocimiento de la condición de Municipio Turístico, indica que la acreditación del criterio relativo a la existencia en el municipio de estos recursos turísticos podrá realizarse **“justificando la inclusión de dichos recursos en algún inventario o catálogo oficial de la Generalitat Valenciana”**.

No obstante, para precisar el alcance de este criterio conviene traer a colación lo que dispone el artículo 24.2 de la LTOH.

En efecto, en primer lugar, este precepto define los recursos turísticos de primer orden como “aquellos elementos que, aislada o conjuntamente, tengan capacidad por sí mismos de generar flujos y corrientes de turismo relevantes y contribuyan a reforzar la imagen de marca turística de la Comunitat Valenciana, así como su promoción como destino turístico”.

En segundo lugar, enumera, sin carácter exhaustivo, algunas categorías que integran estos recursos turísticos de primer orden de la Comunitat Valenciana:

- Las manifestaciones festivas que cuenten con la correspondiente declaración de interés turístico.

- Las playas.
- Los recintos congresuales y feriales.
- Los acontecimientos deportivos y los festivales de música con proyección nacional e internacional.
- La gastronomía propia de la Comunitat Valenciana.
- El paisaje agrario e industrial y sus usos y valores etnológicos.
- Las aguas termales y los balnearios.
- Los bienes declarados patrimonio de la humanidad, y los de interés cultural.
- Los espacios naturales y territoriales declarados protegidos.

Por tanto, la acreditación de alguno de estos recursos en el término municipal es suficiente para cumplir este criterio, sin perjuicio de la concreción del marco legal que se realice al aprobar el catálogo. No debe olvidarse que, para que sean considerados recursos turísticos de primer orden, han de cumplir con la definición que de ellos realiza el ya citado artículo 24.2 de la LTOH. Por ello, no necesariamente, y en todo caso, se ha de acreditar a través de la inclusión del recurso en algún inventario o catálogo oficial de la Generalitat Valenciana, dependerá de la naturaleza del mismo. Por ejemplo, algunos festivales internacionales con una larga y conocida tradición e impacto; o las playas, elemento natural del dominio público marítimo-terrestre, aunque en este caso y a través del PATIVEL (Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral de la Comunitat Valenciana) se ha realizado un catálogo de las mismas, puede consultarse en la siguiente dirección web:

<http://politicaterritorial.gva.es/es/web/planificacion-territorial-e-infraestructura-verde/plan-de-accion-territorial-de-la-infraestructura-verde-del-litoral>

Es evidente que, en cualquier caso, la constancia del recurso en un inventario o catálogo oficial es un modo útil y sencillo para acreditar su existencia y, en su caso, relevancia. De esta forma, pueden consultarse:

- Manifestaciones festivas que cuenten con la correspondiente declaración de interés turístico:

https://www.turisme.gva.es/opencms/opencms/turisme//es/contents/tramitacion/declaracion_interes_tur/declaracion_interes.html?tam

- Bienes declarados patrimonio de la humanidad, y los de interés cultural.

<http://www.ceice.gva.es/es/web/patrimonio-cultural-y-museos/inventario-general>

-Espacios naturales protegidos.

<http://www.agroambient.gva.es/es/web/espacios-naturales-protegidos>

Con carácter general, puede consultarse IDEV (Infraestructura Valenciana de Dades Espacials), en la que se pueden encontrar y descargar catálogos y datos sobre diversas y variadas temáticas, desde medio ambiente, patrimonio, deporte, cultura y ocio, etc. Su dirección web es:

<http://www.idev.gva.es/va/>

b) En cuanto al criterio económico.

Este punto se debe comenzar realizando dos advertencias. En primer lugar, la acreditación del cumplimiento de este criterio conlleva una labor compleja que, dependiendo de la capacidad y recursos del municipio, puede resultar de difícil ejecución. En segundo término, recordar que este criterio se configura de modo alternativo a la existencia de recurso turístico de primer orden, por lo que los municipios que acrediten dicha existencia no necesitan acreditar este criterio económico para el reconocimiento de su condición de municipio turístico.

Entrando ya a detallar el criterio económico, el artículo 8 del Estatuto del Municipio Turístico establece que el cumplimiento de este criterio se debe fundamentar en dos indicadores:

-La generación de empleo que supone la actividad turística y

-La influencia de la actividad turística sobre la economía municipal.

Para cumplir este criterio, los municipios tendrán que acreditar que estos indicadores, como mínimo, igualan los resultados de cada uno de ellos para el conjunto de la Comunitat Valenciana; resultados que se incluyen en los estudios sobre impacto del turismo en la economía y empleo regional, es decir, se hace referencia a los estudios Impactur Comunitat Valenciana, elaborados por Exceltur y por Turisme Comunitat Valenciana. La metodología utilizada sigue la establecida por el Sistema Europeo de Cuentas y que sirve de base al INE respecto de la Cuenta Satélite del Turismo en España (CSTE). Esta metodología es la utilizada, prácticamente, por todos los estudios realizados sobre el impacto económico del turismo, así se detalla en la Medición del Impacto del Turismo

en la economía, el empleo y el medio ambiente en el ámbito local, realizado por la Escuela de Organización Industrial (EOI) en diciembre de 2015.

Se debe tomar como referencia los resultados del último estudio Impactur. En estos momentos, el último estudio publicado es Impactur-2017. La dirección web es la siguiente:

http://www.turisme.gva.es/opencms/opencms/turisme/es/contents/estadistiquesdeturisme/anuario/impacto_economico/impacto_economico_impactur.html

De esta forma, tomando como punto de partida los datos de IMPACTUR-2017 para la Comunitat Valenciana, el impacto económico del turismo, en cuanto a los dos indicadores de referencia, representa los siguientes valores:

-14,6% del total del PIB.

-15,1% del total del empleo (tanto directo como indirecto).

Una vez identificado, a través de los estudios Impactur, los valores de referencia, la metodología para el cálculo de estos dos indicadores se debe trasladar a la acreditación por parte de los municipios del cumplimiento del criterio económico.

No obstante, el problema para los municipios reside precisamente en ello, es decir, en la elaboración de estos indicadores referidos exclusivamente a la economía municipal.

Por ello, es importante subrayar que, el ya citado documento elaborado por Turisme Comunitat Valenciana sobre información previa de los requisitos que deben cumplir los municipios solicitantes del reconocimiento de la condición de Municipio Turístico, ofrece una vía de acreditación que facilita en gran medida la labor municipal. En efecto, de acuerdo con este documento, los municipios que deseen acreditar el cumplimiento del criterio económico **“podrán solicitar a Turisme Comunitat Valenciana los resultados desagregados por municipio y actividad de los siguientes indicadores:**

- Estadística de trabajadores afiliados a la Seguridad Social (ETASS).
- Directorio Estadístico de Empresas, para aproximar dichos indicadores”.

En todo caso, el próximo estudio Impactur reflejará datos radicalmente distintos, y ello por el significativo impacto que la COVID-19 tiene sobre la economía del turismo.

III. OBLIGACIONES PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE MUNICIPIO TURÍSTICO

El capítulo III del Estatuto del Municipio Turístico concreta y regula las obligaciones que se han de acreditar para el reconocimiento de la condición de municipio turístico.

Sobre el cumplimiento de estas obligaciones es importante señalar dos cuestiones previas que contempla el artículo 9 del Estatuto del Municipio Turístico.

En primer lugar, el cumplimiento de estas obligaciones puede asumirse individualmente por cada municipio, pero también pueden cumplirse mediante iniciativas municipales conjuntas, incluso a través de mancomunidades, en el marco de la Ley 21/2018, de 16 de octubre, de la Generalitat, de mancomunidades de la Comunitat Valenciana.

En segundo lugar, se establece el mandato a Turisme Comunitat Valenciana dirigido a promover las líneas de incentivos necesarias para fomentar la promoción y el desarrollo de proyectos encaminados al cumplimiento municipal de estas obligaciones.

1. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN TURÍSTICA

La regulación de esta obligación se encuentra en el artículo 10 del Estatuto del Municipio Turístico. De acuerdo con este precepto, la información turística ha de ser veraz y completa, y deberá realizarse a través de los medios adecuados, tanto físicos o presenciales, como virtuales, y en todo caso accesibles.

De esta forma, las concretas obligaciones, cuyo cumplimiento se debe acreditar, son las siguientes:

1º. Como mínimo, un punto de información turística integrado en la red Tourist Info.

2º. Además, en las oficinas de información turística se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 19.2 de la LTOH, es decir:

“Deberán existir folletos en diversos idiomas para su entrega a los usuarios y visitantes, en los que consten los derechos y deberes contenidos en los artículos 16 y 17 de la ley, completados, si procede, con indicaciones acerca de los enclaves singulares y las costumbres de los lugares donde se hallen, el respeto requerido en los lugares de culto, así

como las prohibiciones y restricciones de toda índole necesarias para su preservación”.

Turisme Comunitat Valenciana exige que los folletos estén disponibles al menos en español y otro idioma oficial de la Unión Europea.

3º. Obligación de gobierno abierto: Portal Web de información turística.

Se debe señalar que Turisme Comunitat Valenciana considera cumplida esta exigencia si la información turística está alojada como un apartado dentro de la web municipal, identificada de manera clara y destacada.

El Portal Web tiene los siguientes requerimientos de contenido:

- La información turística ha de ser veraz y completa.

- Incluirá necesariamente dos enlaces visibles y fácilmente accesibles

 - *Enlace a un buzón de sugerencias y quejas.

 - *Enlace para la presentación ágil y eficaz de denuncias de oferta ilegal, publicidad engañosa y similares.

2. INSTRUMENTO DE PLANIFICACIÓN TURÍSTICA

De acuerdo con el artículo 11 del Estatuto del Municipio Turístico, para el reconocimiento de la condición de municipio turístico, los municipios deberán elaborar, aprobar y ejecutar un plan turístico en el que se cumplan los principios establecidos en la LTOH.

-Requerimientos formales.

La obligación no solo alcanza a la elaboración del plan turístico, sino también a su aprobación, así como a su ejecución. Evidentemente, el plan deberá tener un escenario temporal (Turisme Comunitat Valenciana exige un periodo mínimo de tres años), por lo que la exigencia en cuanto a la ejecución se circunscribe al inicio de la misma.

No obstante, teniendo en consideración que se trata de una obligación para su ejecución en un escenario temporal futuro, Turisme Comunitat Valenciana estima cumplida la obligación no solo mediante la presentación de un plan que se encuentre en ejecución en el momento de la solicitud, sino también mediante la presentación de un plan elaborado *ad hoc* para acompañar a su petición.

-Requerimientos de contenido. El instrumento de planificación turística deberá incluir, como mínimo, las siguientes medidas:

- a) De sostenibilidad, de accesibilidad integral e inclusivas.
- b) De mejora y refuerzo de la calidad de los servicios turísticos y de mejora de la competitividad y del empleo.
- c) De gestión inteligente del destino turístico.

Las medidas de los apartados b) y c) se conectan con las correspondientes obligaciones específicas de destino inteligente, calidad en destino y cualificación de recursos humanos, tratadas a continuación (en los epígrafes 3, 5 y 6).

-Alternativas para el cumplimiento de la obligación.

Alternativa 1. Elaboración de plan turístico *ad hoc*.

Como primera alternativa, existe la posibilidad de la elaboración específica de un instrumento de planificación turística, elaborado y aprobado de forma independiente a cualquier otro instrumento estratégico o territorial del municipio, y que recoja las determinaciones exigidas por el Estatuto del Municipio Turístico para la obtención del reconocimiento de municipio turístico. Instrumento que, como se acaba de exponer, se acompañará a la correspondiente solicitud.

Alternativa 2. Integración de las medidas exigidas en el PORT.

Una segunda alternativa es la que prevé el punto 3 del artículo 11 del Estatuto del Municipio Turístico, al señalar que las medidas exigidas “podrán integrarse en las determinaciones del plan de ordenación de los recursos turísticos (PORT) previsto en el artículo 27 de la LTOH”.

Esta alternativa es bastante más compleja en su elaboración, por cuanto que el PORT es un instrumento de ordenación con un alcance mucho más completo y ambicioso, incluso con posibles repercusiones en la ordenación territorial y urbanística del municipio. Por lo que su elaboración y aprobación requiere de un proceso de toma de decisión que, sin duda, se prolongará más en el tiempo.

No obstante, esta alternativa también tiene ventajas. En efecto, el PORT tiene por objeto regular la ordenación de infraestructuras, equipamientos, servicios y recursos turísticos, pudiendo zonificar y establecer ámbitos turísticos de protección o medidas encaminadas a la sostenibilidad de los mismos. De ahí que, contar con un PORT no solo sirve para establecer las medidas exigidas para el cumplimiento de esta obligación, sino también para acreditar el cumplimiento de otras obligaciones (como la relativa a los recursos turísticos de primer orden) y, en definitiva, para dotar al municipio de una auténtica ordenación turística, lo que, sin duda, conlleva innumerables efectos positivos de cara al reconocimiento de la condición de municipio turístico.

3. PROGRAMA DE CUALIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

De acuerdo con el Estatuto del Municipio Turístico, en el ámbito de la planificación turística, el municipio debe tener definido un programa de cualificación de los recursos humanos vinculados al sector turístico y afines.

En efecto, la siempre necesaria colaboración público-privada exige que los municipios, para obtener el reconocimiento de la condición de municipio turístico, asuman como objetivo la formación y capacitación de las personas que, desde los distintos agentes sociales y económicos, se dedican a prestar servicios turísticos. Y ello es así por cuanto que la competitividad, la mejora en la prestación de servicios y la calidad en destino necesita ineludiblemente de recursos humanos debidamente cualificados y capacitados.

Por otro lado, esta obligación se conecta con la política municipal de formación y empleo, que debe contar con una programación específica para el sector turístico. Por tanto, las determinaciones de esta programación formativa turística pueden conectarse con las programaciones que se realizan por otras entidades dentro de las políticas activas de empleo y formación, tanto presenciales como virtuales. Como las programaciones que se ofrecen por Turisme Comunitat Valenciana, desarrolladas en la Red de Centros de Turismo o las acciones a través de Accetur -Itinerarios de emprendimiento y competitividad turística, o bien acciones desarrolladas por otras administraciones, como la administración estatal a través de FUNDAE, o entidades, como las cámaras de comercio.

4. RECURSOS TURÍSTICOS DE PRIMER ORDEN

La obligación respecto de los recursos turísticos de primer orden se regula en el artículo 12 del Estatuto del Municipio Turístico y afecta a todos los recursos de primer orden de titularidad o gestión municipal que hayan sido incluidos por el municipio en su solicitud. Esta obligación tiene un triple alcance:

1º. Identificación.

Los municipios para obtener el reconocimiento de la condición de municipio turístico deben acreditar que tienen debidamente identificados sus recursos turísticos de primer orden.

Esta identificación debe consistir en una señalización adecuada y suficiente que garantice su accesibilidad y conocimiento. Concretamente, se exige que la señalización turística cumpla con lo establecido en el artículo 50 de la LTOH.

No obstante, este precepto realiza una remisión a un futuro reglamento en el que se contemplará una señalización turística homogénea que facilite la accesibilidad y el conocimiento de los diferentes recursos y destinos turísticos. Hasta ese momento, la señalización tendrá que cumplir los requerimientos generales de facilitar su accesibilidad y conocimiento y, en su caso, ha de ser compatible con la normativa de carreteras, preservando la seguridad de la circulación en el sistema viario de la Comunitat Valenciana.

En este último sentido, en cuanto a la señalización de los recursos turísticos en las carreteras del Estado, la cooperación interadministrativa entre la administración estatal y Turisme Comunitat Valenciana ya ha dado varios resultados en la señalización de diversos recursos turísticos de primer orden. Puede consultarse el Manual del sistema de señalización turística homologada en las carreteras del estatales (SISTHO), en el que se contemplan tanto el procedimiento de solicitud de nuevos destinos o recursos, como los criterios de selección de los recursos turísticos. La dirección web es la siguiente:

<https://www.culturaydeporte.gob.es/dam/jcr:4352fdda-2500-4e4e-a8fb-ca9c7d4b5397/manual-sistho-2014.pdf>

2º. Protección y sostenibilidad.

El Estatuto del Municipio Turístico exige que, para obtener el reconocimiento de la condición de municipio turístico, los municipios adopten medidas de protección y sostenibilidad de sus recursos turísticos de primer orden.

Las concretas medidas de protección y sostenibilidad dependerán del tipo de recurso turístico de que se trate, pero, en cualquier caso, han de ir encaminadas a la adecuada conservación del mismo y a su uso racional y sostenible.

En el documento elaborado por Turisme Comunitat Valenciana, al que ya se ha hecho referencia en varias ocasiones, se identifican las medidas mínimas cuya ejecución se ha de justificar, como acciones de limpieza, mantenimiento e inspección necesarias para su apertura y disfrute por el público. El conjunto de estas medidas y su justificación deberá aportarse, por tanto, en la correspondiente solicitud.

Si las medidas son de tal relevancia que conllevan la aplicación de mecanismos de protección o de zonificaciones o limitaciones de uso o explotación, pueden integrarse en el correspondiente instrumento de planificación turística, supuesto en el que el plan turístico servirá de documento acreditativo (artículo 12.2 del Estatuto del Municipio Turístico).

3º. Promoción.

Además de identificar y proteger el recurso turístico de primer orden, se exige también acreditar su promoción. Sobre este extremo, Turisme Comunitat Valenciana ha publicado las siguientes orientaciones para el cumplimiento de esta obligación:

1º. La necesaria aprobación de un plan que incluya las acciones de promoción del recurso.

Se debe acreditar la existencia de un plan estratégico, de marketing o de promoción anual o plurianual. Es decir, o bien estas medidas y actuaciones integran por sí mismas un plan de marketing o promoción, o bien pueden integrarse en el instrumento de planificación turística municipal (en el mismo sentido que ya se ha expuesto respecto de la protección).

2º. Exigencias de contenido y alcance de dichas acciones.

De entre las medidas de promoción que se incluyan en el citado plan, tiene que establecerse la participación activa y visible del municipio en actuaciones promocionales turísticas propias u organizadas por terceros, tanto por entidades públicas comarcales, provinciales, autonómicas, nacionales o europeas, así como por asociaciones o entidades del sector turístico.

Las citadas actuaciones de promoción podrán ser tanto on-line como presenciales, y tendrán que ir dirigidas como mínimo al ámbito nacional.

5. ACCIONES HACIA EL DESTINO TURÍSTICO INTELIGENTE

El artículo 11.4 del Estatuto del Municipio Turístico establece que las estrategias sobre destino turístico inteligente podrán cumplirse mediante la participación del municipio en programas e iniciativas públicas en estos ámbitos.

Como se ha expuesto en la obligación relativa a la planificación turística, esta no solo debe incorporar medidas de sostenibilidad, competitivas e inclusivas, sino también ha de apostar como objetivo por la configuración de un destino turístico inteligente, introduciendo medidas que tiendan a la digitalización de la gestión turística y de toda la actividad que engloba. Se trata, con ello, de iniciar el camino hacia una transformación digital del destino turístico, y con cumplimiento de los ODS.

Pues bien, los programas e iniciativa públicas sobre destino turístico inteligente son las siguientes:

1º. En el ámbito de la administración estatal.

En este ámbito existe la importante herramienta del Programa de Destinos Turísticos Inteligentes (DTI), que se asienta en cinco pilares: sostenibilidad, accesibilidad, nuevas tecnologías, gobernanza e innovación. El Programa de Destinos Turísticos Inteligentes propuesto por la Secretaría de Estado de Turismo, a través de SEGITTUR, ha visto incrementada la participación municipal de manera significativa, integrándose todas estas entidades locales en la Red nacional de Destinos Turísticos Inteligentes (Red DTI). Evidentemente, la participación del municipio en el Programa DTI conlleva una clara acreditación del cumplimiento de esta obligación para la obtención del reconocimiento de la condición de municipio turístico.

El proceso metodológico para convertirse en un DTI tiene una primera fase de diagnóstico y planificación, basados en los cinco ejes del Programa (gobernanza, innovación, tecnología, sostenibilidad y accesibilidad). En esta fase es esencial la elaboración de un plan director (o plan de acción) que establece la estrategia del destino para su transformación en DTI. Y una segunda fase de ejecución y seguimiento. Puede consultarse en la siguiente dirección web:

<https://www.destinosinteligentes.es/>

2º. En el ámbito de la Comunitat Valenciana.

El Instituto Valenciano de Tecnologías Turísticas (INVAT-TUR) ha desarrollado el proyecto Destinos Turísticos Inteligentes Comunitat Valenciana (DTI-CV), coordinando la Red DTI-CV, a través de la Oficina DTI-CV.

Se trata de un modelo flexible, organizado en tres niveles. De acuerdo con las orientaciones publicadas por Turisme Comunitat Valenciana, se considera cumplida esta obligación con la adhesión del municipio a la Red de Destinos Turísticos Inteligentes de la Comunitat Valenciana (DTI-CV) en cualquiera de sus niveles. Los distintos manuales y guía para la implantación de este modelo de destinos turísticos inteligentes se encuentran en la siguiente dirección web:

<https://www.invattur.es/destinos-turisticos-inteligentes-comunitat-valenciana/>

3º. Acreditación de la obligación sin la participación del municipio en programas públicos sobre DTI.

Aunque la participación del municipio en programas DTI es la forma ordinaria de acreditar esta obligación, a la que expresamente se hace referencia en el

Estatuto del Municipio Turístico, no se excluyen otras posibilidades de acreditación.

En este sentido, en el ya citado documento elaborado por Turisme Comunitat Valenciana, sobre información previa de criterios y obligaciones para el reconocimiento de la condición de municipio turístico, se señala que, en caso de que el municipio no participe en ningún programa público sobre DTI, deberá justificar adecuadamente en su solicitud el cumplimiento de los indicadores establecidos para cada uno de los ejes del modelo DTI-CV, indicadores que figuran como anexo a dicho documento. Recordamos su dirección web:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=20690

6. ESTRATEGIAS SOBRE CALIDAD EN DESTINO

El artículo 11.4 del Estatuto del Municipio Turístico establece que las estrategias sobre calidad en destino podrán cumplirse mediante la participación del municipio en programas e iniciativas públicas en estos ámbitos.

En este ámbito nos encontramos con los siguientes programas o iniciativas, impulsados por Turisme Comunitat Valenciana a través del programa QUALITUR:

-El proyecto SICTED (Sistema Integral de Calidad Turística en Destinos), promovido por la Secretaría de Estado de Turismo, con el apoyo de la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y el impulso de Turisme Comunitat Valenciana, se trata de un proyecto que fomenta la colaboración interadministrativa a tres niveles (nacional, autonómico y local), con la finalidad de ofrecer una herramienta capaz de posibilitar una gestión integral de la calidad en un destino turístico. La dirección web de SICTED es la siguiente:

<https://www.calidadendestino.es/>

-El mecanismo de certificación de sistemas de gestión, responsabilidad del ICTE (Instituto para la Calidad Turística Española), a través de la Marca Q (Calidad Turística Española). La dirección web es la siguiente:

<http://www.calidadturistica.es/>

Los modelos de excelencia que, en este ámbito, Turisme Comunitat Valenciana reconoce (certificados reconocidos por el programa Qualitur) son los siguientes:

*En gestión de la calidad: La norma internacional ISO 9001 y las normas asociadas a la Q Calidad Turística otorgada por el ICTE.

*En medio ambiente: La norma internacional ISO 14001, El Reglamento europeo EMAS y la Etiqueta Ecológica Europea o Ecolabel así como la marca autonómica Parcs Naturals.

*En accesibilidad: la norma nacional UNE 170001/170002.

Por ello, en las orientaciones elaboradas por Turisme Comunitat Valenciana se indica que esta obligación se considera cumplida si el municipio:

1º. Se encuentra adherido al Sistema Integral de Calidad Turística en Destinos (SICTED) (con servicios distinguidos a la fecha de solicitud);

O bien,

2º. Si tiene servicios o recursos de gestión municipal (como playas, o Tourist Info) certificados con alguno de los certificados reconocidos en el programa Qualitur. La dirección web de este programa es la siguiente:

<http://www.qualitur.gva.es>

7. COLABORACIÓN EN LA INSPECCIÓN CONTRA EL INTRUSISMO TURÍSTICO

El Estatuto del Municipio Turístico establece, como obligación a cumplir para el reconocimiento de la condición de municipio turístico, el deber municipal de colaboración, con medios locales, en los Planes de Inspección contra el Intrusismo que desarrolla la Generalitat.

Esta concreta obligación se enmarca dentro de la regulación que la LTOH dedica a la disciplina turística, en su Título II, contemplando la inspección y la potestad sancionadora, y ordenando al departamento del Consell con competencias turísticas a dedicar el máximo esfuerzo a regularizar las actividades turísticas que se realicen sin cumplir la normativa en cada caso aplicable y a potenciar la lucha contra el intrusismo. También, en el artículo 81.4 de la LTOH se establece la aprobación por parte de la administración autonómica de un plan anual de inspección turística, con la finalidad de garantizar una adecuada planificación inspectora y la consecución de los objetivos de calidad y excelencia de la actividad turística; y en el artículo 82.3 se

hace referencia a la necesaria coordinación y cooperación interadministrativa en esta materia.

De igual forma, el Plan Estratégico de Turismo de la Comunitat Valenciana 2020/2025, dentro de su línea estratégica de impulso de la competitividad, del capital humano y de la gestión del conocimiento, contempla el programa de “Vigilancia del intrusismo”, en el que se subraya la necesidad de poner en marcha estrategias de comunicación y colaboración entre administraciones públicas, para reducir el intrusismo.

Este marco ha sido desarrollado por el Decreto 15/2020, de 31 de enero, del Consell, de disciplina turística en la Comunitat Valenciana que, entre otras cuestiones, identifica la eliminación del intrusismo y las actividades fraudulentas como uno de los objetivos del Plan General de Inspección turística.

De esta forma, en febrero de 2020, por parte de la Dirección General de Turismo, se adoptó el Plan de Inspección de Turismo para el año 2020. Este plan contiene el Programa de intrusismo, en el que se contempla, entre sus líneas de actuación, la ampliación de actuaciones bilaterales con nuevos ayuntamientos turísticos a través de sus policías locales y la inspección turística, y de aquellos que muestren interés en participar en la lucha contra el intrusismo: Es decir, la colaboración municipal, a través de su policía local, se contempla como la principal vía de cooperación local en la actividad inspectora de la Generalitat contra el intrusismo. De ahí que también se prevé la formalización de protocolos de actuación con los municipios en este ámbito (a alguno de ellos ya se hace referencia expresa en el propio Plan de Inspección de Turismo para 2020).

En este mecanismo de formalización se sitúa la orientación realizada por Turisme Comunitat Valenciana sobre la acreditación del cumplimiento de esta obligación. Es decir:

“El municipio solicitante podrá acreditar el cumplimiento de esta obligación mediante la firma de un protocolo de intenciones con la Dirección General de Turismo mediante el que se comprometa a colaborar a través de los servicios municipales, y de manera especial mediante la Policía Local, en los planes de inspección Turística que anualmente establece la Generalitat”.

Firma del protocolo que, si no se ha realizado por el municipio antes de presentar la solicitud de reconocimiento de su condición de municipio turístico, se ofrecerá para su suscripción al correspondiente municipio durante la tramitación del expediente.

8. MECANISMOS DE GOBERNANZA COLABORATIVA

El artículo 13 del Estatuto del Municipio Turístico concreta la obligación municipal relativa a la gobernanza colaborativa, que se enmarca dentro del mandato que establece el artículo 6 de la LTOH. Este último precepto establece, por un lado, la cooperación de la administración de la Generalitat con las entidades municipales para promover y facilitar la participación ciudadana en la acción pública turística y, por otro lado, el deber de toda administración pública con competencias en materia de turismo de articular mecanismos de colaboración y de participación efectiva tanto con los agentes turísticos, como con la ciudadanía en general, y tanto presenciales como, especialmente, a través de medios tecnológicos.

Por ello, la obligación de gobernanza colaborativa para obtener el reconocimiento de la condición de municipio turístico exige la puesta en marcha de mecanismos de colaboración público-privada, así como de instrumentos de participación ciudadana efectiva.

En efecto, el municipio solicitante deberá acreditar la existencia de los siguientes mecanismos o instrumentos:

1º. Aprobación y funcionamiento de un órgano o entidad de gobernanza colaborativa.

El ayuntamiento deberá aprobar la regulación y constitución de un órgano o de una estructura en la que se articule la participación de representantes de la corporación y de las personas o entidades implicadas en los ámbitos social y económico del sector turístico. Órgano o entidad a la que el municipio tendrá que atribuirle, como mínimo, funciones de emisión de informes sobre temas específicos del sector; propuesta de mejoras; y ser informado en la toma de decisiones que afecten directamente al sector turístico.

Por tanto, para el cumplimiento de esta obligación, el correspondiente ayuntamiento deberá aprobar la regulación y constitución, como mínimo, de un órgano consultivo en materia turística en el que se integren en su composición los agentes del sector turístico, es decir, nos referimos a los denominados consejos sectoriales o municipales de turismo (u otra denominación similar). No obstante, dependiendo de la capacidad del municipio y de la complejidad de su sector turístico, también se puede articular la colaboración público-privada a través de la creación de entidades, con personalidad jurídica propia, como organismos autónomos (con denominación tradicional de patronatos de turismo) u otras figuras análogas.

2º. Aprobación de mecanismos de participación efectiva de la ciudadanía.

En el Estatuto del Municipio Turístico se indica que los municipios, para obtener el reconocimiento de la condición de municipio turístico, deberán establecer modalidades de participación efectiva de la ciudadanía en la acción pública turística, y ello a través de sistemas y medios telemáticos adecuados y accesibles que garanticen una comunicación directa y ágil entre la ciudadanía y la administración municipal.

El cumplimiento de esta obligación puede realizarse con la previa aprobación, por parte del ayuntamiento, de un reglamento de participación ciudadana, en el que se contemplen modalidades participativas tanto presenciales como a través de medios telemáticos y accesibles. Modalidades participativas que se aplicarían al ámbito de la política turística.

Además, la ubicación de estas modalidades telemáticas de participación podría conectarse con la obligación de creación de un Portal Web de información turística, en el que, además del contenido antes descrito, cuente con mecanismos claros y accesibles de participación en todos los procesos públicos de decisión que afecten al sector turístico.

A través, por tanto, del reglamento de participación ciudadana y de las modalidades telemáticas de participación articuladas en la web municipal de manera clara y accesible, o en el portal web de información turística, se debe acreditar el cumplimiento de esta obligación.

Por último, debe recordarse el deber de cooperación que el ya citado artículo 6 de la LTOH establece al departamento del Consell competente en materia de turismo; deber de cooperación que, en este punto, se concreta en el preceptivo establecimiento de sistemas y medios telemáticos adecuados y accesibles que garanticen una comunicación directa y ágil con la administración turística competente.

